



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: **Acción de Tutela.**
Radicación: 11001 33 37 042 **2018-00100-00.**
Accionante: WILMAR CALDERON OLMOS.
Accionado: ECOPETROL SA.
Referencia: **Obedecer y cumplir.**

1. ASUNTO

Ingresa el proceso al despacho informando que el expediente ha vuelto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Surtido el trámite del recurso de alzada, mediante providencia de seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), declaró la nulidad de todas las actuaciones, desde el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del superior.

2. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, remitió el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el presente expediente, recibido el tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el cual, mediante providencia de fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), se declara la nulidad de todas las actuaciones surtidas en la presente tutela, razón por lo cual se deberá obedecer y cumplir las órdenes del ad quem, las cuales quedaron así:

"PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones en el proceso de tutela de la referencia, desde el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., que de manera preferente y expedita reinicie el proceso de tutela promovido por la parte actora, previa vinculación y notificación del Comité de

Convivencia laboral de Ecopetrol S.A., el Representante Legal de Ecopetrol S.A., y el Gerente de Seguridad Física de Ecopetrol S.A."

3. ADMISION DE LA ACCION DE TUTELA.

Conforme lo analizado y dispuesto por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se procederá a la admisión de la demanda, vinculando al Comité de Convivencia laboral de Ecopetrol SA, al Representante Legal de Ecopetrol SA, y al Gerente de Seguridad Física de Ecopetrol SA, razón por la cual, deberá dársele traslado a las vinculadas para que ejerzan su derecho de defensa y a su vez, acrediten las gestiones realizadas respecto a la situación de vulnerabilidad que expone el accionante.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante proveído de seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda.

Segundo.- Admitir la acción de tutela incoada por el señor WILLMAR CALDERON OLMOS con cédula de Ciudadanía 9.529.459, contra la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO –ECOPETROL S.A, el Comité de Convivencia laboral de Ecopetrol SA, Representante Legal de Ecopetrol SA y Gerente de Seguridad Física de Ecopetrol SA. por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y habeas data consagrados en los artículos 23 de la Constitución Política de 1991 y, en consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción de tutela.

Tercero.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al Representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO –ECOPETROL S.A o quien haga sus veces al momento de la notificación, al Comité de Convivencia laboral de Ecopetrol SA, al Representante Legal de Ecopetrol SA y Gerente de Seguridad Física de Ecopetrol SA., entregándoles copia de la solicitud de tutela, para que en el término de

dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia vía correo electrónico, le den contestación y ejerzan su derecho de defensa.

Cuarto.- Requerir al Comité de Convivencia laboral de Ecopetrol SA, Representante Legal de Ecopetrol SA y Gerente de Seguridad Física de Ecopetrol SA. para que dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación vía electrónica de esta providencia, remita informe en que se indiquen las actuaciones realizadas para contestar de fondo la petición con los documentos que se están requiriendo.

Quinto.- Advertir a la accionada que de no rendir los informes requeridos dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy 7 OCT 2018 a las 8:00 a.m.	
 JUAN EDUARDO DÍAZ CARDONA Secretario	

¹Apc

¹Esta providencia fue notificada en estado electrónico el **7 OCT 2018** en la página web www.ramajudicial.gov.co. Juan Eduardo Díaz Cardona – Secretario.

1 OCT 1948



1 OCT 1948

LIBRARY OF CONGRESS